



OFORD.: N°17374
Antecedentes.: 1) Sus presentaciones ingresadas a esta Comisión con fecha 30 de julio, 23 y 25 de noviembre, todas de 2020.
2) Resolución N°213 de 12 de enero de 2021.
3) Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 28 de enero de 2021.
4) Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 1 de febrero de 2021.
Materia.: Informa lo que indica.
SGD.: N°2021030101445
Santiago, 18 de Marzo de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
RIGEL SEGUROS DE VIDA S.A.

Se ha recibido en esta Comisión su presentación indicada con el número 3) del Antecedente, mediante la cual acompaña antecedentes para acreditar los requisitos exigidos por el artículo 107 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas ("Ley N°18.046"), en relación al artículo 103 número 2 de la misma Ley, en el marco del proceso de aumento de capital de la sociedad 4 Life Seguros de Vida S.A.. Sobre el particular, cumpla con manifestar a usted lo siguiente:

1. De forma preliminar se estima pertinente hacer presente que, con fecha 12 de enero de 2021, mediante Resolución N°213 de esta Comisión se aprobó reforma de estatutos de la compañía 4 Life Seguros de Vida S.A., acordada en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 13 de julio de 2020 consistente, entre otros acuerdos, en aumentar el capital social de \$46.229.196.364.-, dividido en 12.475.321 acciones nominativas, de una sola serie, de igual valor y sin valor nominal, a \$63.977.098.750.- dividido en 16.721.808 acciones nominativas, de una sola serie, de igual valor y sin valor nominal. Lo anterior, en parte, mediante la emisión de 4.246.487 acciones de pago, nominativas, de una sola serie, de igual valor y sin valor nominal, a ser suscritas y pagadas en el plazo de un año a contar del 13 de julio de 2020. En dicha junta, se manifestó por los accionistas de la sociedad la intención de suscribir la totalidad de dicho aumento de capital y pagar dichas acciones en bienes no consistentes en dinero - específicamente, mediante el aporte en dominio del 100% de las acciones de Rigel Seguros de Vida S.A. de su propiedad-, siendo acordado por la junta aceptar dicho aporte en bienes distintos del dinero, así como, otros acuerdos requeridos relativos a la valorización y naturaleza de la operación. En atención a ello y para dichos efectos, también se acordó la modificación del artículo quinto permanente de los estatutos, estableciendo que las acciones podrían pagarse en dinero efectivo o con otros bienes. De conformidad a lo anterior, se emitió por el Secretario General de esta Comisión Certificado N°3 de fecha 12 de enero de 2021, y con fecha 28 de enero de 2021 se acompañaron las respectivas legalizaciones por 4 Life Seguros de Vida S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N°18.046.

2. De acuerdo a los antecedentes proporcionados con fecha 1 de febrero de 2021, mediante instrumento de fecha 29 de enero de 2021 denominado "Cesión de derechos para suscribir preferentemente acciones emitidas por 4 Life Seguros de Vida S.A.", DT Rigel S.A. cedió y transfirió a Vitacura Dos SpA el derecho de opción para suscribir y pagar preferentemente 38 acciones de pago emitidas por 4 Life Seguros de Vida S.A.

A continuación, mediante instrumento de fecha 29 de enero de 2021 denominado "Contrato suscripción de acciones y dación en pago 4 Life Seguros de Vida S.A.", la sociedad DT Rigel S.A. suscribió la cantidad de 4.246.448 acciones de 4 Life Seguros de Vida S.A. con cargo al aumento de capital antedicho, y efectuó el pago de dicha suscripción de acciones mediante la dación en pago de 220.230 acciones de que es dueña en la sociedad Rigel Seguros de Vida S.A.

Asimismo, mediante instrumento de fecha 29 de enero de 2021 denominado "Contrato suscripción de acciones y dación en pago 4 Life Seguros de Vida S.A.", la sociedad Vitacura Dos SpA suscribió la cantidad de 39 acciones de 4 Life Seguros de Vida S.A. con cargo al aumento de capital antedicho, y efectuó el pago de dicha suscripción de acciones mediante la dación en pago de 2 acciones de que es dueña en la sociedad Rigel Seguros de Vida S.A.

De esta forma, el único accionista de Rigel Seguros de Vida S.A. pasaría a ser 4 Life Seguros de Vida S.A. (220.232 acciones).

En dichas circunstancias, eventualmente se produciría el supuesto establecido en el artículo 103 número 2 de la Ley N°18.046, al reunirse por un periodo ininterrumpido que exceda de 10 días, todas las acciones en manos de una sola persona. Ello, previa verificación de lo establecido en el artículo 107 de la Ley N°18.046, dada la naturaleza jurídica de la sociedad en cuestión.

3. Sobre el particular, menester es tener en consideración el criterio ya expuesto por esta Comisión en instancias anteriores, en cuanto a que de conformidad al artículo 4 del D.F.L. N°251, se observa que el giro social de las compañías de seguro corresponde al desarrollo del comercio de asegurar riesgos a base de primas y, adicionalmente, de las actividades complementarias expresamente autorizadas por esta Comisión.

En dichas circunstancias, y teniendo en consideración la definición entregada por el artículo 86 de la Ley N°18.046, la constitución de una aseguradora como filial de otra compañía de seguros no se avendría con dicho mandato legal- por cuanto la actividad desarrollada por la sociedad aseguradora consistiría en la administración de inversiones, actividad que no se condice con el desarrollo del giro asegurador de la compañía o con aquellas de carácter complementario autorizadas. Cabe hacer presente que, a juicio de esta Comisión, la situación previamente descrita, no se produciría en el caso que la compañía aseguradora tuviese una participación no relevante en otra sociedad, esto es, menor al 10% del capital accionario de esta última, donde no se requiere pronunciamiento al respecto por esta Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene presente especialmente lo expuesto en su presentación de 30 de julio de 2020 y en su presentación de fecha 1 de febrero del año en curso, en las cuales resulta manifiesto que la operación en comento tiene por objeto final concluir en un proceso de fusión impropia al adquirir 4 Life Seguros de Vida S.A. el 100% de propiedad accionaria de Rigel Seguros de Vida S.A., y por tanto, produciéndose los efectos establecidos en los artículos 103 y 107 de la Ley de Sociedades Anónimas. De esa forma, la relación de propiedad entre 4 Life Seguros de Vida S.A. y Rigel Seguros de Vida S.A. sería una situación transitoria, que sólo tendría por objeto final la disolución por el sólo efecto de la ley de Rigel Seguros de Vida S.A., por lo que esta Comisión no ve inconvenientes en que se proceda conforme a lo expuesto en sus presentaciones.

4. En virtud de lo expuesto, cumpla con informar que, analizados los antecedentes acompañados, no hay observaciones que formular a la dación en pago y traspaso de un total de 220.232 acciones de propiedad de DT Rigel S.A (220.230 acciones) y Vitacura Dos SpA (2 acciones), en Rigel

Seguros de Vida S.A. a 4 Life Seguros de Vida S.A., y su consiguiente inscripción en el respectivo registro de accionistas, lo que implicaría que la propiedad de Rigel Seguros de Vida S.A. pasaría a estar únicamente en manos de 4 Life Seguros de Vida S.A., verificándose, una vez transcurrido el plazo establecido en el número 2 del artículo 103, la disolución de Rigel Seguros de Vida S.A. por el solo ministerio de la ley, debiendo, asimismo, cumplirse con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley N°18.046, remitiendo en su oportunidad los antecedentes correspondientes a esta Comisión.

DSPS / DSPSV / DCU / PTJ WF-1238526-1318804

Saluda atentamente a Usted.



Oswaldo Adasme Donoso
Director General de Supervisión Prudencial
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Con Copia

1.
: MAURICIO BALBONTIN O'RYAN
2.
: MARIA CECILIA MOYA
3.
: FRANCISCA MANSILLA FERNÁNDEZ

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2021173741392727ycxCKcvZUIycYOXhTHXPjEsQLCbsVn